

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que se había fijado audiencia inicial pero no se realizó por las medidas de restricción adoptadas por la pandemia de Covid19. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00299-00
DEMANDANTE: PROSPERO RAMIRO TIRADO CASTRO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE

1. ANTECEDENTES

A través de auto de 11 de febrero de 2020, se fijó el día 19 de marzo de 2020 para llevar a cabo audiencia inicial, pero no fue realizada debido a las restricciones adoptadas por la Rama Judicial en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria por la Covid19.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

Conforme a lo expuesto en el acápite de antecedentes y en la norma previamente citada, procede el Despacho a convocar nuevamente a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 3 de marzo de 2021, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconocer al doctor Álvaro Montes Sevilla, identificado con C.C. No. 92.540.802 y T.P. No. 141.234 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado, conforme al poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA

Juez

RMAM

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16acecb4e84b39709704c80e7c78eb3de9b2836d9ac8a68e310223ad9b0f47af
Documento generado en 05/02/2021 01:26:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>